



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las quince horas del día miércoles cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, y en atención a la convocatoria de fecha tres de septiembre del año curso, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría en la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI" calle 20-A núm. 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración de la Secretaría de la Contraloría General; Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales; L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Jefe del Departamento de Transparencia, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente:-----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15 fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 6 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal para llevar a cabo la Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2019 del presente Comité, razón por la cual solicitó al C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente, la declaratoria de instalación de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto.-----

Habiéndose instalado la presente sesión, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente acta como **ANEXO 1**.-----

II. Aprobación del orden del día-----

Como segundo punto el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación el siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuestas para acuerdos del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la clasificación de la información requerida en el recurso de revisión identificado con el número **120/2019**. -----
 - b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la improcedencia de la solicitud de cancelación de datos personales identificada con el número **01406919**. -----
- IV. Acuerdos del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



V. Clausura de la sesión.-----

Finalizada la lectura se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación del orden del día presentado, mismo que fue aprobado por unanimidad.-----

III. Propuestas para acuerdos del Comité:-----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la clasificación de la información requerida en el recurso de revisión identificado con el número 120/2019.-----

Prosiguiendo con el inciso a) del presente punto, el Presidente de este Comité procedió a presentar a los miembros de este, la respuesta otorgada por la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Revisión número 120/2019, resultando en la emisión del oficio **SUBSEP-815/19**, de fecha **03 de septiembre** del presente año y signado por la C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora, MAT, Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el que a la letra menciona:-----

"A través del presente, se da cumplimiento a la Resolución emitida por el Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Revisión número 120/2019, en conforme a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante determinación de fecha tres de julio del año en curso, dictada en autos del recurso de inconformidad RIA 0083/2019, en la que se instruyó a la Secretaría de la Contraloría General, en su carácter de Sujeto Obligado, para que, a través de la Unidad de Transparencia, se requiera a la entonces Dirección General del Sector Estatal y Paraestatal, hoy Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal, lo siguiente:-----

"...a) clasifique la información concerniente a: las 8 denuncias y/o querellas, presentadas por la Contraloría General del estado y los documentos entregados como pruebas de los presuntos delitos en contra de la administración anterior el gobierno estatal, de las cuales se conformaron las siguientes carpetas de investigación: C1/11/2019, C1/14/2019, C1/15/2019, C1/16/2019, C1/17/2019, C1/19/2019, C1/20/2019 y C1/45/2019, como información reservada por el periodo de tres años, de conformidad a la fracción VII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia, así como lo establecido en la presente determinación; no se omite manifestar que al proceder a reservar la información deberá tomar en consideración la improcedencia de la reserva de la información con fundamento en las fracciones XII y XIII del artículo 113 de la Ley General en la Materia, pues estos supuestos no se actualizan en la especie, como bien se determinó en la presente definitiva." [sic]-----

Al respecto es de señalarse que, a través de la referida resolución, se hizo del conocimiento de esta Secretaría de la Contraloría General, la respuesta proporcionada mediante oficio FGE/VECC/DICP/314/2019, por el Director Jurídico de la Vicefiscalía, a ese H. Organismo Garante, en la que se informó lo siguiente: "Que se han presentado denuncias por parte de la Contraloría General del Estado, de las cuales se han abierto 8 carpetas de investigación [...] mismas carpetas de investigación a las que les fueron asignados los siguientes números: C1/11/2019, C1/14/2019, C1/15/2019, C1/16/2019, C1/17/2019, C1/19/2019, C1/20/2019 y C1/45/2019." [sic]-----

En ese sentido, se aclara que, de los expedientes señalados por la Fiscalía General del Estado, únicamente seis corresponden a denuncias y/o querellas interpuestas por esta Secretaría de la Contraloría General, que son los marcados con los números C1/11/2019, C1/14/2019, C1/15/2019, C1/16/2019, C1/17/2019 y C1/20/2019, y



adicionalmente a éstas, en los archivos de esta Secretaría, obran constancias que acreditan la apertura por parte de dicha Dependencia, de la carpeta de investigación marcada con el número C1/18/2019, la cual corresponde también a una denuncia penal interpuesta por esta Secretaría de la Contraloría General, haciendo el total de **siete** carpetas de investigación. Por lo que, atento a lo anterior, la clasificación de reserva instruida únicamente puede versar respecto a las denuncias y/o querellas relacionadas con las carpetas de investigación números **C1/11/2019, C1/14/2019, C1/15/2019, C1/16/2019, C1/17/2019, C1/18/2019 y C1/20/2019.**-----

En tal virtud, en cumplimiento a la referida determinación emitida por el Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y con fundamento en los artículos 100, 101, 104, 105, 106, fracción I, y 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo y Vigésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, con fecha dos de septiembre del año dos mil diecinueve, se emitió el **Acuerdo de Reserva SCG-003-2019**, mediante el cual se clasifica como reservada la información relativa a las denuncias y/o querellas presentadas por la Secretaría de la Contraloría General, y los documentos entregados como pruebas, de las cuales se conformaron en la Fiscalía General del Estado, las carpetas de investigación con números **C1/11/2019, C1/14/2019, C1/15/2019, C1/16/2019, C1/17/2019, C1/18/2019 y C1/20/2019**, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de diversos hechos posiblemente delictuosos, en contra del patrimonio del Gobierno del Estado de Yucatán, correlacionada con la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 00025019, hasta por el periodo de **TRES** años.-----

Con motivo de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se convoque a los miembros de Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General a sesionar para confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida." (sic)-----

Derivado del análisis de la respuesta proporcionada se identificó que la información que se pretende reservar a través del **ACUERDO DE RESERVA SCG-003-2019**, deriva de denuncias y/o querellas presentadas por esta Dependencia en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** por la comisión de diversos hechos posiblemente delictuosos, por lo que el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las 7 denuncias y/o querellas en cuestión marcadas con los números **C1/11/2019, C1/14/2019, C1/15/2019, C1/16/2019, C1/17/2019, C1/18/2019 y C1/20/2019**, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de diversos hechos posiblemente delictuosos presentadas por la Secretaría de la Contraloría General, y los documentos entregados como pruebas, para analizar si cumplen con lo previsto en el artículo 6 apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el lineamiento Vigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, normativa que fuera invocada por el área competente para llevar a cabo la clasificación como reservada de la información peticionada.-----

De los preceptos normativos referidos, es posible desprender que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación obstruya la prevención o persecución de los delitos, y que, a su



vez, cause un perjuicio a las actividades de persecución de estos, por lo que los miembros del Comité, procedieron al análisis de la normativa invocada. -----

"Vigésimo Sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos. -----

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos: -----

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite; -----
- II. El vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y -----
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal." (sic)-----

Bajo este contexto, se configuran las causales previstas en los preceptos normativos referidos, al identificarse lo siguiente: -----

I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite. -----

"Al respecto, se invoca la referida resolución de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, emitida en autos del Recurso de Revisión número 120/2019, por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con motivo del recurso de inconformidad RIA 083/19, en la que se hizo constar que la Fiscalía General del Estado, proporcionó diversa información, en el sentido siguiente: "...se han presentado denuncias por parte de la Contraloría General del Estado, de las cuales se han abierto 8 carpetas de investigación..." , y en el mismo sentido, en autos del expediente del recurso de revisión 120/2019, obra la diligencia de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, en la que el Director Jurídico de la Vicefiscalía informó: "Que se han presentado denuncias por parte de la Contraloría General del Estado, de las cuales se han abierto 8 carpetas de investigación [...] mismas carpetas de investigación a las que les fueron asignados los siguientes números: C1/11/2019, C1/14/2019, C1/15/2019, C1/16/2019, C1/17/2019, C1/19/2019, C1/20/2019 y C1/45/2019." [sic]. Aclarando que, de los expedientes señalados, únicamente seis corresponden a denuncias y/o querellas interpuestas por esta Secretaría de la Contraloría General, que son las marcadas con los números C1/11/2019, C1/14/2019, C1/15/2019, C1/16/2019, C1/17/2019 y C1/20/2019, y adicionalmente a éstas, en los archivos de esta Secretaría, obran constancias que acreditan la apertura por parte de dicha Dependencia, de la carpeta de investigación marcada con el número C1/18/2019, la cual corresponde también a una denuncia penal interpuesta por esta Secretaría de la Contraloría General, haciendo el total de **siete**. -----

De lo anterior se desprende la existencia de las carpetas de investigación señaladas; que éstas fueron generadas con motivo de las denuncias o querellas presentadas por esta Secretaría de la Contraloría General, ante la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con motivo de presuntos hechos delictivos contra el erario del estado, y que actualmente se encuentran en trámite de investigación." (sic)-----

II. El vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso. -----

"Al respecto, cabe precisar que los documentos requeridos son justamente las denuncias y/o querellas, así como las pruebas que esta Secretaría de la Contraloría General presentó ante la Fiscalía General del Estado por la probable comisión de delitos en contra del erario del Estado de Yucatán, por lo que indudablemente hay un vínculo que nace entre la documentación solicitada y las carpetas de investigación que dieron origen al



citado resguardo, toda vez que, a través de la resolución del pleno del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitida en autos del expediente del recurso de revisión 120/2019, se hizo del conocimiento de esta Secretaría de la Contraloría General, la respuesta proporcionada, mediante oficio FGE/VECC/DICP/314/2019, por el Director Jurídico de la Vicefiscalía a ese H. Organismo Garante, en la que se informa al tenor lo siguiente: "Que se han presentado denuncias por parte de la Contraloría General del Estado, de las cuales se han abierto 8 carpetas de investigación [...] mismas carpetas de investigación a las que les fueron asignados los siguientes números: C1/11/2019, C1/14/2019, C1/15/2019, C1/16/2019, C1/17/2019, C1/19/2019, C1/20/2019 y C1/45/2019." [sic], con lo que se acredita el vínculo que existe entre las documentales requeridas y las carpetas de investigación señaladas anteriormente, pues derivado de su presentación, es que la Fiscalía General del Estado dio inicio a las investigaciones ya citadas con anterioridad, siendo el caso que dichos documentales se relacionan de forma directa con el delito que se persigue en las mismas." (sic)-----

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.-----

"En ese tenor, derivado de lo señalado en la resolución de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, dictada en autos del Recurso de Revisión número 120/2019, por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como la resolución de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con motivo del recurso de inconformidad RIA 083/19, en relación a la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado, así como de las constancias que obran en los archivos de esta Secretaría de la Contraloría General, se tiene certeza de que las siete denuncias y/o querellas presentadas por esta Secretaría de la Contraloría General ante la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por las que se abrieron las carpetas de investigación marcadas con los números: **C1/11/2019, C1/14/2019, C1/15/2019, C1/16/2019, C1/17/2019, C1/18/2019 y C1/20/2019**, se encuentran en proceso de investigación y, por tanto, la publicidad de los documentos puede obstruir las investigaciones que se encuentran en trámite y causar graves perjuicios o propiciar una deficiente impartición de justicia." (sic)-----

En mérito a lo anterior, las denuncias y/o querellas presentadas en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** por la comisión de diversos hechos posiblemente delictuosos, contra el patrimonio del Gobierno del Estado de Yucatán, así como de las documentales aportadas como pruebas, encuadran en las causales previstas en el numeral Vigésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en correlación con el precepto jurídico contenido en el artículo 113, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que previamente ya fue señalado.-----

De esta manera, se puede apreciar, de conformidad con el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en correlación con el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se actualizan los elementos para que se verifique el supuesto de reserva que pretende el área competente de la información.-----

Después de una breve argumentación, y habiendo corroborado que en el **ACUERDO DE RESERVA SCG-003-2019**, se cumplen los elementos previstos en el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y de conformidad con el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, propuesto por el área competente de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la respuesta otorgada por la Subsecretaría del Sector Estatal y



Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General en cumplimiento a la Resolución emitida por el Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Revisión número 120/2019, conforme a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del oficio **SUBSEP-815/19**, de fecha **03 de septiembre** del presente año y signado por la C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora, MAT, Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, y siendo válida y concordante con los registros y archivos presentados, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA** por un periodo de **3 AÑOS**, el cual empezará a correr a partir del dos de septiembre de dos mil diecinueve y cuyo término fenecerá el dos de septiembre de dos mil veintidós; de la información concerniente a las 7 denuncias y/o querellas en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** presentadas por la Secretaría de la Contraloría General del Estado y los documentos entregados como pruebas de presuntos delitos, de las cuales se conformaron las siguientes carpetas de investigación: **C1/11/2019, C1/14/2019, C1/15/2019, C1/16/2019, C1/17/2019, C1/18/2019 y C1/20/2019** por la comisión de diversos hechos posiblemente delictuosos presentadas por la Secretaría de la Contraloría General, y los documentos entregados como pruebas.----

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la improcedencia de la solicitud de cancelación de datos personales identificada con el número 01406919.-----

Prosiguiendo con el inciso b) del presente punto, el Presidente del Comité procedió a presentar a los miembros de este, la base de datos del Sistema INFOMEX, mediante la cuenta del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, y a través de la cual pudieron observar el ingreso de la solicitud de cancelación de datos personales identificada con el número de folio **01406919**, cerciorándose que el solicitante del ejercicio de los derechos ARCO, omitió acompañar a su solicitud, documento que acreditara su identidad, así como al descargar dicha solicitud del sistema, pudieron comprobar que también omitió señalar la causa o las causas que lo motivan a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos, así como tampoco señaló las áreas o área de esta Secretaría de la Contraloría General, que pudiera poseer dichos datos personales, actualizándose de esta manera una de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 55 fracción I de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como del artículo 52 y 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Yucatán.-----

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS-----

"Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no serán procedentes son:-----

I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;-----

..."(sic)-----

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJEOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN-----

"Artículo 52. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular, o en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante..."(sic)-----

Artículo 53. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:-----

I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:-----

a) Identificación oficial;-----

b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o-----



c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular. -----

II. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el responsable: -----

a) Copia simple de la identificación oficial del titular; -----

b) Identificación oficial del representante, e c) Instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular." (sic) -----

"Artículo 59. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes: -----

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable." (sic) -----

Posteriormente, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en las bases de datos del Sistema INFOMEX, así como los archivos pertenecientes al Departamento Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. Después de una breve argumentación, y habiendo corroborado que el titular de los datos personales no acreditó fehacientemente su identidad bajo ninguno de los medios previstos por la ley, los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que la improcedencia de la solicitud de cancelación de datos personales identificada con el número de folio **01406919** es válida y concordante con los registros y archivos presentados por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA IMPROCEDENCIA** de la solicitud en comentó, toda vez que el titular de los datos personales no acreditó su identidad y las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales, previstos por la ley. -----

IV. Acuerdos del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias de actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión, se sirve emitir los siguientes acuerdos: -----

-----ACUERDO N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°17/2019-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con fundamento en los Artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **SUBSEP-815/19**, de fecha **03 de septiembre** del presente año, y signado por la C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora, Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a **LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA** de las 7 denuncias y/o querellas en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** presentadas por la Secretaría de la Contraloría General del Estado y los documentos entregados como pruebas de presuntos delitos, de las cuales se conformaron las siguientes carpetas de investigación: **C1/11/2019, C1/14/2019, C1/15/2019, C1/16/2019, C1/17/2019, C1/18/2019 y C1/20/2019** por la comisión de diversos hechos posiblemente delictuosos presentadas por la Secretaría de la Contraloría General, y los documentos entregados como pruebas por un período de **3 AÑOS**, el cual empezará a correr a partir del dos de septiembre de dos mil diecinueve y cuyo término fenecerá el dos de septiembre de dos mil veintidós, toda vez que se cumplen los elementos previstos en el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, correlacionada con el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De igual manera, y en virtud de la determinación de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, emitida en autos del Recurso de Revisión número

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"

Edificio Administrativo Siglo XXI,
Calle 20-A No. 284-B x 3-C
Pisos 1 y 2, Col. Xcumpich,
C.P. 97204 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3800 Ext. 13000
contraloria.yucatan.gob.mx



120/2019, por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en cumplimiento a lo ordenado mediante resolución de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con motivo del recurso de inconformidad número RIA 0083/19, se deja sin efectos el **Acuerdo de Reserva SGG-001-2019**, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual se reservaron las denuncias y/o querellas presentadas en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de diversos hechos posiblemente delictuosos, contra el patrimonio del Gobierno del Estado de Yucatán, así como los documentos entregados como pruebas; por lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente acta. Por lo anteriormente expuesto, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. ----

-----**ACUERDO N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°17/2019**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con fundamento en el Artículo 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la DECLARACIÓN DE IMPROCEDENCIA** de la solicitud de cancelación de datos personales identificada con el número de folio **01406919** recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, a través del Sistema INFOMEX; por lo expuesto en el punto III inciso b) de la presente acta. Por lo anteriormente expuesto, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. ----

V. Clausura de la sesión-----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con treinta y tres minutos, del día miércoles cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, previa lectura de lo acordado firman, al margen de la primera y calce de la última de sus hojas todos los que en ella intervinieron.-----

PRESIDENTE		VOCAL	
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración		Lic. Aurelia Marfil Manrique Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal	
VOCAL		SECRETARIO TÉCNICO	
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades		L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia	

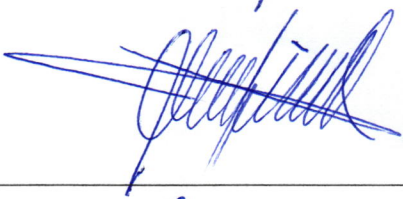


LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. AURELIA MARFIL MANRIQUE VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	